

C O N T R A T O DE PRESTACION DE SERVICIOS

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 12 DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE LA **COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO (CAMEJAL)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. SALVADOR CHAVEZ RAMIREZ,, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL CLIENTE"**, POR OTRA PARTE COMPARECE LA SOCIEDAD **CONSULTORÍA AVESA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P.A. EDUARDO MANUEL ESPINOSA ESPEJEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES:

I) DECLARA EL "CLIENTE" QUE

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II. El comisionado que se menciona, cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato.
- III. Señala como domicilio el ubicado en la finca de la calle Carlos F. de Landeros marcada con el número 163 colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco CP 44650.
- IV. Que el presente contrato se originó con motivo de la invitación a cotizar los servicios de auditoria externa para dictaminar los estados presupuestarios, financieros y económicos del ejercicio 2017 resultado de las operaciones realizadas por el organismo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

II) DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"

II.1. Que es una sociedad civil, constituida mediante escritura pública No. 81,729, de fecha 28 de octubre de 2011, ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López, Notario Público No. 64 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 64650, folios del 643885 al 643892, del libro 10 de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, conforme a las normas contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco, teniendo su domicilio ubicado en la Calle Universo 716, Colonia Jardines del Bosque, Guadalajara, Jal., R.F.C. CAV111031RF9.

II.2. Que su representante legal se encuentra facultado para contratar y obligar a la Sociedad, según la escritura pública No. 81,729, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Alejandro López, Notario Público Titular No. 64 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco; la cual se encuentra inscrita bajo documento número 64650, folios del 643885 al 643892 del libro 10 de la Sección Quinta, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, quien se identifica con credencial para votar, folio No. 92529429 con clave de elector ESESED48102009H100, expedida por el Instituto Federal Electoral.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra:
El objetivo genérico de la Sociedad consiste en la prestación de servicios profesionales a terceros en materia de asesoría, consultoría, supervisión, técnicos de transferencia de tecnología, capacitación y ejecución de diversos trabajos, con relación a distintas áreas, entre otras, las de administración, contabilidad, auditoria, finanzas, control interno, informática, comercial, producción,

AV

jurídica, mercadotecnia, comercio exterior, relaciones industriales, laborales, relaciones públicas, dirección, recursos humanos, fiscal, legal, operaciones, gestoría e intervenciones pudiendo realizar las siguientes actividades para el cumplimiento de su objetivo.

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- DEL OBJETO.- El objeto del presente contrato es la emisión por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el Dictamen Financiero externo e independiente, correspondiendo a la COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO (CAMEJAL) referente a:

- a) Los Estados Financieros básicos tomados en su conjunto, por el periodo del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017.
- b) Las notas inherentes a los estados financieros anteriormente mencionados.
- c) Estudio y Evaluación del Control Interno.
Si dentro de la revisión a los cuatro estados financieros básicos se detectaran irregularidades importantes al control interno, se deberán de hacer del conocimiento del organismo por escrito, conjuntamente con las sugerencias y recomendaciones para solventarlas.
- d) Opinión sobre la Legislación Fiscal Federal (Impuesto sobre la renta, Código Fiscal de la Federación, Impuesto al Valor Agregado y las que les resulten aplicables).
- e) Aplicación de la siguiente normatividad:
Decreto de Creación y su Reglamentación Interna.
Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado y su Reglamento.
Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado y su Reglamento.
Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento (de resultarle aplicable).
Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios.
- f) Evaluación presupuestal y Conciliación entre los presupuestos y lo ejercido.
- g) Evaluación de la aplicación de criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos.
- h) Opinión cualitativa sobre la evaluación del cumplimiento de objetivos y metas fijados en el Decreto de Creación y los decretos que infieren en los programas del Organismo.

SEGUNDA.- DEL PRECIO DE LOS HONORARIOS.- Los honorarios que el "CLIENTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el Dictamen Financiero a que se refiere la cláusula anterior, será de **\$ 33,060.00 (Treina y tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA.- FORMA DE PAGO DE HONORARIOS.- El "CLIENTE" realizará el pago de la cantidad pactada como honorarios en la cláusula anterior, a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en 1 (un) pago, de la siguiente manera:

- a) Un pago por la cantidad de **\$ 33,060.00 (Treina y tres mil sesenta pesos 00/100 M.N.)**, contra la entrega de los dictámenes e informes finales en tres tantos, los cuales deberán suceder a más tardar el día 28 de Junio de 2018.

Contra la entrega del pago "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" entregará al "CLIENTE", el comprobante fiscal correspondiente.

CUARTA.- DEL LUGAR, TIEMPO Y FORMA DE ENTREGA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar en tres tantos el dictamen financiero a que se refieren las cláusulas Primera y Tercera, en el domicilio donde se encuentra físicamente el "CLIENTE", ubicado calle Carlos F. de Landeros marcada con el número 163 colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco CP 44650., a más tardar el día 28 de JUNIO de 2018.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a exhibir en favor del "CLIENTE" las siguientes garantías:

- a) **Garantía de cumplimiento del contrato y la calidad de los trabajos.-** Consistente en pagaré a favor del Organismo Público Descentralizado, denominado EL "CLIENTE", por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total de la propuesta I.V.A. incluido, y se entregará a la firma del presente contrato, el cual a su vez se devolverá al prestador de servicios cuando haya cumplido lo convenido; de no ser así se hará efectivo.

SEXTA.- DE LAS SANCIONES POR RETRASO.- Se sancionará al "PRESTADOR DE SERVICIOS" con un 2.5% por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total de los honorarios en caso de incumplimiento en la fecha estipulada. Por ningún motivo la entrega se hará después del 28 de Junio de 2018.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL "CLIENTE", se obliga, respecto de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a:

- a) Proporcionarle la información y la documentación que sea necesaria para la práctica de la auditoría externa materia de este contrato.
- b) Proporcionarle, en el interior de las oficinas del "CLIENTE", el espacio físico y el mobiliario apropiado y necesario, acorde de las limitaciones propias del edificio, así como a la carga de trabajo y cumplimiento de sus programas.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a:

- a) El uso y manejo cuidadoso y responsable de la documentación que le proporcione el "CLIENTE", para la práctica de la auditoría externa materia del presente contrato.
- b) El uso apropiado del espacio físico y del mobiliario que le proporcione el "CLIENTE", dentro de sus oficinas, para efectos del punto inmediato anterior.
- c) A hacerse responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en el dictamen financiero e informes finales, o por cualquier otro incumplimiento en que hubieren incurrido en los términos del presente contrato.

NOVENA.- EL "CLIENTE" podrá rescindir el presente contrato sin responsabilidad de su parte siempre y cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo anterior se le notificara al "PRESTADOR" con cinco días de antelación.

DÉCIMA.- DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO.- Son causas de rescisión del contrato:

- a) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregue oportunamente los dictámenes financieros y los informes finales descritos en la cláusula primera, en la fecha pactada para ese efecto o que sea distinto el dictamen financiero y los informes finales a lo pactado, en los términos del artículo 1859 del Código Civil del Estado, en cuyo caso, el "CLIENTE", de considerar que se está lesionando sus intereses o que se pudiera ocasionar daño futuro, podrá ser rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para éste ni trámite judicial, bastando solamente para que éste opere la notificación por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haciéndole saber las causas en las que ocurrió para rescindirle el contrato.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a las partes, en los términos que se desprenden en cada una de las cláusulas del presente contrato, así como las impuestas en los artículos 1871 y 1883 del Código Civil del Estado.
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” se obliga ante el “CLIENTE” a no divulgar a personas distintas a estos últimos, la información que reciba y/o que se genere de los resultados de los trabajos, así como el contenido del dictamen financiero y los informes finales, pactados en la cláusula PRIMERA. Dicha información será estrictamente confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- El contrato de servicios profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sea por causas necesariamente justificadas, motivadas y fundamentadas.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA COMPETENCIA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se regirán por las disposiciones de los tribunales del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su contenido y alcance legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por triplicado el día de su fecha.

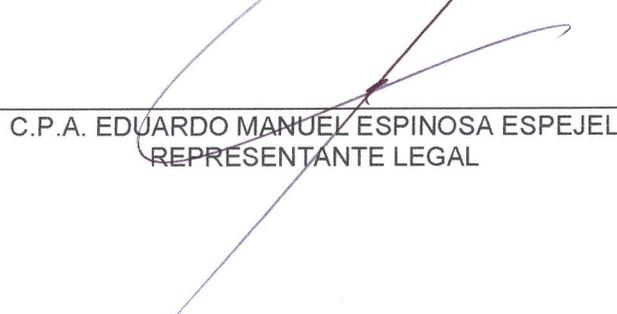
COMISION DE ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE JALISCO

“EL CLIENTE”



DR. SALVADOR CHAVEZ RAMIREZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIO”



C.P.A. EDUARDO MANUEL ESPINOSA ESPEJEL
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

Mtra. Maria Guadalupe Balseño Fernández



Lic. Raúl Hernández Alcalá